

Con fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el maestro Omar Siddhartha Martínez Báez, Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dicta el presente acuerdo----------CONSIDERANDO----PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente.----SEGUNDO: Que el artículo 1°, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.----TERCERO: Que el 17 de junio de 2016, esta Comisión firmó con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto principal es establecer un vínculo amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----CUARTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones



de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,-----QUINTO: Que el 28 de febrero de 2017, mediante Acuerdo de la Presidencia de este Organismo se ordenó la creación del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". ------SEXTO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad dentro del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se diseñó la consolidación de medios de consulta a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta, cuerpo colegiado integrado por cinco miembros, tres organizaciones de la sociedad civil, un experto en la materia de discapacidad y un experto en derechos humanos.-----SÉPTIMO: Que para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas con discapacidad en el Comité Técnico de Consulta, se emitió la convocatoria con fecha 28 de febrero de 2017, misma que fue publicada en la página de este Organismo www.cdhpuebla.org.mx.-----OCTAVO: Que el 30 de marzo de 2017, de acuerdo a la Convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas con discapacidad en el Comité Técnico de Consulta, dentro del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad, se publicó en la página de este Organismo www.cdhpuebla.org.mx la "Lista de OSC y Candidatos", registrándose cuatro



Organizaciones de la Sociedad Civil, de las cuales sus candidatos son representantes legales, siendo las siguientes:-----

CANDIDATOS
María Fernanda López Mendiolea
Alejandro Castillo Lara
Raquel Medel Valencia
María Soledad Amieva Zamora

NOVENO: Que el 31 de marzo de 2017, de acuerdo a la Convocatoria se realizó el proceso de elección, acudiendo dos Organizaciones de la Sociedad Civil de las cuatro registradas, por lo que de acuerdo al número de votos indicados por la Secretaria Técnica Ejecutiva se realizó la declaratoria de candidatos electos, siendo las siguientes:------

. OSC		ELECTO
Asesoría para el Manej Discapacidad, A.C.	o Adecuado de la	María Fernanda López Mendiolea
Caremmka, A. C.		María Soledad Amieva Zamora

DÉCIMO: Que los expertos de acuerdo al diseño del Comité Técnico de Consulta deben ser uno en la materia de discapacidad y uno en derechos humanos, se invitó a conformarlo a la doctora Natalia Montserrat Sardá Cué como experta en la materia de discapacidad, y a la maestra Rosa Carmina Parada Aguilar como experta en el tema de derechos humanos.----

DÉCIMO PRIMERO: Que encontrándose conformado en su mayoría el Comité Técnico de Consulta, de acuerdo a los lineamientos del Mecanismo Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sus atribuciones consisten en:



-La celebración de consultas con organizaciones que representen a las personas con
discapacidad en relación con la redacción de leyes y reglamentos por los que se establezcan
los diferentes mecanismos de monitoreo estatal;
-La celebración de consultas con organizaciones que representen a las personas con
discapacidad en relación con la elaboración de planes y programas anuales de trabajo del
Mecanismo;
-La reflexión sobre la diversidad de las discapacidades en relación con las actividades
encaminadas a promover las consultas y la participación de las personas con discapacidad
en los procesos de promoción, protección y supervisión de sus derechos humanos;
-Recibir quejas individuales o grupales de personas con discapacidad, sus representantes u
organizaciones que les presten servicios, por vulneraciones de derechos y turnarlas a la
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;
-Emitir las opiniones que le sean solicitadas para coadyuvar a la solución de los asuntos que
atienda el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad;
-Las opiniones del Comité representan una evaluación independiente respecto del
cumplimiento del mecanismo estatal de monitoreo de la Convención, en materia de los
derechos humanos de las personas con discapacidad
DÉCIMO SEGUNDO: Que con fecha 29 de enero de 2018 se recibió en este Organismo un
escrito en donde se presentaba la renuncia formal de la Presidenta del Comité la Doctora
María Fernanda López Mendiolea y la Experta en el tema de Discapacidad la Doctora
Natalia Monserrat Sardá Cué
DÉCIMO TERCERO: Que con fecha 22 de agosto de 2018, se celebró la Cuarta Sesión
Ordinaria del Comité Técnico de Consulta Dentre del Mecanismo de Monitoreo Estatal Sobre
Ordinaria del Comité Técnico de Consulta Dentro del Mecanismo de Monitoreo Estatal Sobre
Los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en donde se acepto la renuncia de la
Los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en donde se acepto la renuncia de la Presidenta del Comité la Doctora María Fernanda López Mendiolea y la Experta en el tema
Los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en donde se acepto la renuncia de la



Soledad Amieva Zamora como Presidenta del mismo Comité, al C. Marcel Arvea Zamora como Secretario y a Omar Martínez Morales como experto en el tema de discapacidad.-----DÉCIMO CUARTO: Que con fecha 11 de enero de 2019, se recibió en este Organismo un escrito del día 10 del mismo mes y año, signado por la C. María Soledad Amieva Zamora, en donde solicita la ampliación del término del Comité Técnico de Consulta con el fin de seguir avanzando en los proyectos que se tienen para la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, toda vez que hay nuevos integrantes.-----DECIMO QUINTO: Que habiéndose tomado la protesta a los nuevos integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----El Primer Visitador General con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 4, 13, fracción VI, IX, X, 15, fracciones II, III y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.----------ACUERDA------PRIMERO: Se amplia el término para el funcionamiento del Comité Técnico de Consulta hasta el día 31 de diciembre del 2019, quedando sin efecto cualquier otra manifestación en contrario.-----______ Las y los integrantes del Comité Técnico de Consulta participarán de manera honoraria sin recibir ninguna contraprestación por lo que sus nombramientos serán honoríficos, debiendo ser sustituidos una vez que concluya su participación, tampoco guardarán relación laboral alguna con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por lo que en ningún caso podrá considerársele como patrón substituto o solidario.-----La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla convocará con dos meses de



Humanos del Estado anticipación a la conclusión del cargo de las y los integrantes del Comité Técnico de anticipación a la conclusión del cargo de las y los integrantes del Comité Técnico de Consulta, a todas las personas que estén interesadas en renovarlo y que reúnan los requisitos que se establezcan para tal efecto
SEGUNDO: El Comité Técnico de Consulta seguirá funcionando en sesiones ordinarias, mismas que comenzarán válidamente con los presentes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, e Presidente de dicho Comité tendrá el voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarár cada tres meses y las extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla o mediante solicitud que a éste formulen, po tres miembros del Comité Técnico de Consulta, cuando estimen que hay razones de importancia para ello, informando el secretario general del Comité Técnico de Consulta por cinca días de anticipación para que realice la convocatoria correspondiente
TERCERO: Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos en definitiva por el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor el dia de su emision.
CÚMPLASE.

MTRO. OMAR SIDBHAR/THA MARTÍNEZ BÁEZ Primer Visitador General, en representación del Presidente de la CDH Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.